

ACUSADO: *****

--- **V I S T O** para resolver de nueva cuenta el Toca Penal número ****/****, derivado del proceso penal ****/*****, que por el delito de homicidio calificado, se instruyó a ***** ***** ***** ***** en el Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Segundo Distrito Judicial, con residencia en *****; procesado que fue quejoso en el **Juicio de Amparo Directo** ****/*****, radicado en el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito con sede en esta localidad, en el que mediante resolución que corresponde a la sesión de dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, la autoridad federal concedió al impetrante el amparo y protección de la Justicia de la Unión; y,-----

---- **PRIMERO.** El Juez de Primera Instancia Mixto del
Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado, con
residencia en *****, el ocho de
marzo de dos mil diecinueve, dicto sentencia
condenatoria contra ***** ***** *****, por el

delito de homicidio calificado, en los siguientes
términos:-----

“...PRIMERO: EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO PROBÓ SU ACCIÓN. Se dicta SENTENCIA CONDENATORIA en contra de ***** por haber resultado penalmente responsable, de la comisión del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, en agravio de quien en vida llevara el nombre de *****...SEGUNDO: Por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, se impone en sentencia a ***** una penalidad de VEINTICINCO AÑOS DE PRISIÓN, como sanción corporal, pena la cual resulta inmutable, misma que deberá de purgar el sentenciado en el lugar que para ello designe el ejecutivo del Estado, misma que está transcurriendo desde el día (31) Treinta y Uno de Mayo de Dos Mil Doce (2012), fecha de su detención por motivo de estos hechos...TERCERO: Se CONDENA al sentenciado ***** al pago de la reparación del daño, por los razonamientos esgrimidos en el considerando quinto, de la presente resolución...CUARTO: En los términos del artículo 51 del Código Penal vigente en el Estado, AMONÉSTESE AL SENTENCIADO ***** a fin de que no reincida y adviértasele que en caso contrario se le impondrá una sanción mayor a la presente y con fundamento en el artículo 510 del Código de Procedimientos Penales en vigor en el Estado, se ordena enviar copia autorizada de la presente resolución a las autoridades que se mencionan en el dispositivo legal invocado...QUINTO.- Hágase saber a las partes del improrrogable término de ley de CINCO DÍAS, con el que cuentan, para interponer el Recurso de Apelación, si la presente resolución les causare algún agravio...SEXTO.- Notifíquese a las partes que, de conformidad con el acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha diez de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente...NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.- Así lo resolvió y firma la Ciudadana Licenciada ***** Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con el Licenciado ***** Secretario de Acuerdos Penal, que autoriza y da fe...” (sic).

---- Inconforme con la resolución que antecede, el Ministerio Público, el ofendido, el Defensor Público y acusado ***** , interpusieron recurso



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

de apelación que conoció esta Sala Colegiada Penal, que mediante la ejecutoria 141 (ciento cuarenta y uno) de cinco de agosto de dos mil diecinueve, confirma la resolución de primera instancia, en los términos que a continuación se transcribe:-----

*“...PRIMERO. Los agravios expuestos por el Defensor Particular, así como los de la Fiscal Adscrita son infundados; en tanto que los motivos de disenso de la parte ofendida, devienen fundados en parte, los cuales fueron mejorados en suplencia de la queja que se hizo valer en su favor y por otra infundados; en consecuencia...SEGUNDO. Se modifica la sentencia materia del presente recurso de fecha ocho de marzo de dos mil diecinueve, dictada dentro de la causa penal ***/*****, que por el delito de homicidio calificado, se instruyó a *****, en el índice Juzgado Mixto de Primera Instancia Penal del Décimo Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia *****, en la que se le impuso la pena de veinticinco años de prisión; se ordenó su amonestación y condenó al pago de reparación de daño...TERCERO. La modificación estriba única y exclusivamente al resolutivo segundo, con su respectivo considerando, relativo a la sanción corporal impuesta, para quedar como sigue...CUARTO. Este Tribunal de apelación por el delito de homicidio calificado, le impone al sentenciado *****, la pena inmutable de treinta y cinco años de prisión; sanción corporal que deberá purgar en el lugar que para tal efecto le designe el Honorable Ejecutivo del Estado, en los términos de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Tamaulipas... Debiéndose tomar en cuenta siete años dos meses cinco días que tiene en prisión preventiva, contado a partir de su detención el día treinta y uno de mayo de mayo de dos mil doce (foja 146 Tomo I), a la fecha de emisión del presente fallo, tiempo que debe ser considerado conforme al artículo 46 del Código Penal Vigente y 20 apartado B, fracción IX, último párrafo de la Constitución Federal...QUINTO. Notifíquese. Con el original del proceso, remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de su origen, así como a las autoridades señaladas en el artículo 510 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, para los efectos legales consiguientes y, en su oportunidad, archívese el Toca como asunto concluido...Así lo resolvió esta Sala Colegiada en Materia Penal, del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, por unanimidad de votos de los Magistrados Raúl Enrique Morales Cadena y Oscar Cantú Salinas, siendo presidente el primero y ponente*

el segundo, quienes actúan con fundamento en el artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, reformado mediante decreto No. LXIII-389, publicado en el Diario Oficial del Estado, el día veinte de marzo de dos mil dieciocho, y firman en fecha seis de agosto de dos mil diecinueve, con la intervención del Secretario de Acuerdos, Licenciado José Onésimo Báez Olazarán, quien autoriza y da fe...”
 (sic).

---- **SEGUNDO.** Inconforme *****
 con la ejecutoria de Segunda Instancia, promovió amparo directo ante el Honorable Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito con residencia en esta Ciudad Capital, quien mediante resolución de dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, concede el amparo y protección de la justicia federal al mencionado quejoso; para tal efecto se dispuso poner los autos nuevamente a la vista para dictar la resolución correspondiente; y,-----

---- **TERCERO.** Por auto de doce de abril de dos mil veintitrés, esta Sala Colegiada en Materia Penal ordenó cumplimentar la ejecutoria de referencia, para tal efecto dispuso poner los autos nuevamente a la vista para dictar la resolución correspondiente; y,-----

----- **C O N S I D E R A N D O** -----

---- **PRIMERO.** En la parte considerativa Octava de la sentencia protectora, la Autoridad Constitucional, considera se violaron las reglas del procedimiento en perjuicio de la parte sentenciada y quejosa, determinando lo que a continuación se transcribe:-----

“...Violación procesal vinculada con la omisión de desahogarse careos procesales.

Este órgano colegiado considera que en el caso en concreto se actualiza la violación procesal prevista en el artículo 173, apartado A, fracción III, en relación con la diversa XIV, de la Ley de Amparo, merced a que no se desahogaron los careos procesales necesarios para resolver la controversia.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

Lo anterior pues los numerales 282, 283 y 284 de la legislación adjetiva penal del Estado de Tamaulipas, establecen lo siguiente:

“ARTÍCULO 282. Los careos se practicarán cuando exista contradicción en las declaraciones de dos personas.”.

“ARTÍCULO 283. Conforme a lo dispuesto en la Fracción IV del Artículo 20 Constitucional, cuando lo solicite el procesado, los careos de éste con los testigos que depongan en su contra, deberán practicarse durante la instrucción, sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 182, pudiendo repetirse cuando el tribunal lo estime oportuno, cuando surjan nuevos puntos de contradicción o aparezcan nuevos testigos que depongan en su contra. El tribunal, durante la instrucción, celebrará cualquier otro careo que resulte en los términos de Artículo 282.”.

“ARTÍCULO 284.- En todos los casos, los careos serán únicamente de un testigo con otro, con el procesado o con el ofendido; a estas diligencias deberán concurrir las personas que deban carearse, asimismo deberán hacerlo las partes, sus representantes o sus defensores, y los intérpretes si fuere necesario.

Cualquier persona en los careos, distinta de los careados, estará impedida para intervenir en los mismos, pero el Ministerio Público y el Defensor podrán vigilar su desarrollo y hacer las observaciones pertinentes cuando en el acta no se registren con fidelidad los resultados de la discusión.”.

“ARTÍCULO 285.- No se podrá practicar más de un careo en una sola diligencia. La autoridad que contravenga esta disposición incurre en responsabilidad.”.

“ARTÍCULO 286.- Los careos se practicarán dando lectura a las declaraciones que se reputen contradictorias llamando la atención de los careados sobre los puntos de contradicción, a fin de que entre ellos se reconvengan e interroguen y de tal reconvención o interrogatorio pueda obtenerse la verdad.”.

“ARTÍCULO 287.- Cuando alguno de los que deban ser careados no fuera encontrado o residiera en otro territorio, se practicará careo supletorio, leyéndose al presente la declaración del ausente y haciéndose notar la contradicción que hubiere entre aquella y lo declarado por él.

Si los que deban carearse estuvieran fuera del Estado, se librará el exhorto correspondiente.”.

Los numerales transcritos establecen los careos procesales, que a diferencia de los constitucionales, deben practicarse incluso de oficio y surgen cuando

existe contradicción entre las declaraciones de las personas que hayan intervenido en el proceso, cuya finalidad es el esclarecimiento de los puntos de contradicción, para que el juzgador conozca la verdad de los hechos, es decir, se trata de una regla probatoria aplicable a los casos en que, dentro del proceso, cualquier persona emita declaraciones contradictorias respecto de otra; asimismo se establecen las reglas para el desahogo de los careos aunado a que se regula la figura del careo supletorio, el cual opera cuando alguno de los que deban ser careados no fiera encontrado o residiere en otro territorio.

Por tanto, la omisión de llevar a cabo estas diligencias para lograr esclarecer los hechos constituye una violación a las normas procedimentales que amerita la reposición del procedimiento, porque trasciende a las defensas del quejoso, tal como lo precisa el primer párrafo del artículo 173 de la Ley de Amparo.

Ilustra lo expuesto, la jurisprudencia 1a./J. 50/2002 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVI, Diciembre de 2002, página 19, Novena Época, materia penal, bajo el rubro y texto siguientes: (se transcribe).

En el caso justiciable, la Sala Colegiada no desahogó los careos necesarios para zanjar las contradicciones existentes entre los testigos de cargo y los de descargo, lo cual se explica enseguida.

De las declaraciones de ***** se obtiene que éste sostuvo que el veinte de octubre de dos mil ocho, a las ocho de la mañana, estaba chapoleando un lienzo para repararlo y volverlo a levantar, para lo cual se auxilió de tres personas de nombre ***** y que uno de sus trabajadores le informó que le gritaban, observando ***** a una distancia aproximada de ciento cincuenta metros, a ***** quien le increpó que se fuera a su casa y que no realizara trabajos ahí, a lo que ***** le respondió que no se iría y, enseguida, ***** empezó tirar disparos hacia el punto donde estaba ***** en compañía de *****

***** narró que derivado de esta conducta, él y los tres trabajadores se fueron a casa del denunciante a tomar un refresco y en ese momento arribó ***** (hijo del denunciante) a quien ***** le comentó lo sucedido, por lo que ***** le dijo que se fueran a poner del conocimiento a la autoridad correspondiente, para ver si detenían a ***** porque éste portaba una escopeta.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

Subieron a la camioneta de ***** y cuando circulaban por el camino tuvieron que hacer un alto porque toparon con un guardaganado que estaba muy alto y que fue construido por el mismo ***** ***** , resultando que ese guardaganado está ubicado en la entrada del rancho de *****.

Enseguida de detener la camioneta, ***** escuchó un disparo de arma de fuego y vio que ***** ***** estaba escondido dentro del monto a una distancia aproximada a cinco metros de la camioneta; y cuando disparó ya ni volvió a hacerlo, sino que ***** escuchó que ***** se metió adentro del rancho de su propiedad que colinda con el de ***** , y éste pensó que ***** lo iba a matar, pero en ese momento vio que su hijo ***** comenzó a sangrar del rostro y se derrumbó sobre el denunciante, por lo que éste tomó el control del vehículo conduciendo hasta el ejido ***** donde encontró a un amigo de nombre ***** , que es mecánico, por lo que el denunciante pasó a su hijo a una camioneta de ***** , dejando el vehículo de ***** en ese lugar.

Llegaron al sector naval y de ahí al Hospital para que ***** recibiera atención médica, pero cuando llegaron, ***** ya había fallecido.

Esta versión inculpatoria encuentra apoyo en el dicho de los tres trabajadores *****
***** , quienes en sus respectivas declaraciones ministeriales coinciden en el hecho de que el día veinte de octubre de dos mil ocho, a las ocho de la mañana, prestaban al denunciante trabajos de chapoleo en un lienzo; que escucharon disparos de arma de fuego, y que a los veinte minutos se presentó ante ellos ***** , quien insultó a ***** , lo amenazó con arma de fuego y les dijo a todos que se retiraran de ese terreno porque era propiedad del inculpado, por lo que se retiraron a casa del denunciante a tomar un refresco, que aproximadamente a las quince horas con treinta minutos llegó el finado ***** , a quien su padre le contó lo sucedido, por lo que la víctima le dijo que se fueran a formular la denuncia correspondiente.

Es decir, el denunciante y los testigos de cargo coinciden en el hecho de que el veinte de octubre de dos mil ocho estuvieron en el mismo sitio en que estuvo ***** , esto es, en el rancho ***** , inclusive, narran que ***** portaba un arma de fuego y que les disparó, todo lo cual ocurrió momentos antes de que ***** perdiera la vida precisamente en el camino que conduce a la población de ***** ,

***** a la entrada del citado rancho, donde se encuentra instalado un guardaganado tubular.

En cambio, los testigos de descargo sostienen una versión distinta en relación con el sitio en el que se encontraba el inculpado el día de los hechos.

En efecto, *****

*****, ubican al
reo en un diverso sitio del que sucedieron los hechos,
puesto que esencialmente sostienen que el veinte de
octubre de dos mil ocho, ***** *****
en
compañía de su esposa y de sus hijas estaban en el
ejido *****

*****, lo cual se obtiene de las declaraciones de
estos testigos de descargo, que ya se transcribieron en
esta ejecutoria.

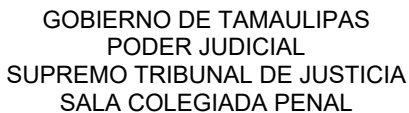
*Por tanto, si los testigos de cargo y el denunciante sostienen que vieron y estuvieron con ***** el día de los hechos y que éste portaba una escopeta con la cual les disparó, momentos antes del fallecimiento de la víctima, pero resulta que el reo y sus testigos de descargo, lo ubican en un sitio diferente el mismo día veinte de octubre de dos mil ocho, entonces, se actualiza una contradicción sustancial entre dos dichos, que justifica la procedencia de careos procesales.*

En efecto, como ya se precisó en esta ejecutoria, el careo procesal tiene como finalidad el esclarecimiento de discrepancias sustanciales entre el dicho de dos o más personas y constituye una herramienta procesal que sirve al juzgador para encontrar la verdad real, estando obligado a desahogarlos e inclusive repetirlos cuando lo estime necesario o existan nuevos puntos de contradicción.

Por tanto, sí la Sala Colegiada no ordenó el desahogo de los careos procesales, entonces infringió las reglas del procedimiento, porque dejó sin esclarecer un punto medular del debate, consistente en la ubicación del inculpado el día en que ocurrieron los hechos.

Resulta aplicable la tesis 1a./J. 81/2012 (10a.) sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 701 del Libro XIX, Abril de 2013, Tomo 1, Décima Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del rubro y texto: (se transcribe).

No se soslaya que al resolver diverso recurso de apelación, sa Sala ordenó reponer el procedimiento para el desahogo de careos, como ya se narró en esta ejecutoria; sin embargo, lo resuelto por la responsable no vincula al Tribunal de Amparo para efectos de la revisión y reposición del procedimiento, pero además con base en el desistimiento del inculpado, el Juez



Sin embargo, perdió de vista que la procedencia de los careos procesales siempre tendrá lugar antes de establecerse la eficacia probatoria de las pruebas y el resultado de los careos referidos formará parte de los elementos convictivos con que cuente el juzgador propiamente en el juicio para apreciar el material probatorio y determinar su eficacia.

Asimismo, si bien el reo puede desistir de carearse con las personas que deponen en su contra, de conformidad con el artículo 20, Apartado A, fracción IV, de la Constitución Federal anterior a las reformas de dos mil ocho, esto se debe a que se trata de una garantía constitucional que se celebrará sólo si el procesado y su defensor lo solicita, o sea, que si éste ya desistió, en comunión con su defensa, entonces no debe practicarse el careo.

En este caso, estamos en presencia de careos constitucionales.

Sobre el particular, es aplicable la tesis P. XCIV/98 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Diciembre de 1998, página 223, materias penal y constitucional, con rubro: (se transcribe).

En cambio, los careos distintos de los constitucionales son los de tipo procesal y deben ordenarse, de oficio y no a petición de parte, cuando existe una discrepancia entre el dicho de dos personas, ya que con ello se busca el esclarecimiento que conduzca a encontrar la verdad real, lo cual es en beneficio del reo, pues no tendría objeto ordenar su práctica, si no constituye aportación alguna al proceso.

Por lo tanto, en el caso debe reponerse el procedimiento en la causa penal de origen, con la finalidad de que el juzgador proceda al desahogo de los careos procesales en los términos indicados con antelación.

Es importante mencionar, que al desahogar los careos procesales, el juzgador debe hacer una reseña completa y clara de las declaraciones de los careantes, destacando los puntos relevantes con la finalidad de que éstos expresen la mayor cantidad de datos, con los cuales se pueda estar en posibilidad de evaluar con

mejor arbitrio sus contradicciones, propiciando un verdadero debate entre los confrontados, pues su obligación es definir claramente los temas por esclarecer y propiciar líneas de diálogo de forma ordenada, que le permitan arribar a coincidencias, admisiones o correcciones en el dicho de los careados, que aún cuando no llegaran a incidir directamente sobre las cuestiones sustanciales, se traduzcan en la obtención de mayores elementos que le permitan establecer una argumentación sólida que lo lleve a deducir objetivamente la verdad legal.

Apoya lo anterior, la tesis VI.2o.P.125 P del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito, cuyo criterio se comparte, consultable en la página 3101 del Tomo XXX, Septiembre de 2009, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que refiere: “se transcribe).

Lo anterior, en la inteligencia de que, si del resultado de esas diligencias derivaran nuevas contradicciones, el Juzgador se encuentra facultado para llevar a cabo otros careos con el objetivo de disiparlos.

Aunado a ello, a guisa de colofón, debe señalarse que si bien el Juez penal debe velar por el desahogo de los careos procesales, procurando la asistencia de las personas destacadas para diligenciar estas pruebas, también cuenta con libertad de jurisdicción para emplear los careos supletorios regulados en el precepto 287 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas.

Al respecto, se considera aplicable al caso la tesis 1a. CCXXXIII/2015 (10a.) de la primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la nación, localizable en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 20, Julio de 2015, Tomo I, página 678, materia penal, con rubro: (se transcribe).

Finalmente, si bien se tuvo al tercero interesado formulando alegatos en el acuerdo de veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, debe establecerse que este órgano Colegiado no plasma el estudio de los mismos, toda vez que no existe incidencia o cambio de criterio derivado de su análisis, pues solo califica los conceptos de violación y expresa razones sobre la decisión de la autoridad.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia P./J.26/2018 (10a.) del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 5 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo I, Materia Común, Décima Época, del rubro y texto siguientes: (se transcribe).

Ante tal estado de cosas, dado que existe una infracción procesal advertida por este Tribunal



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

Colegiado, procede conceder el amparo a la parte quejosa, vinculando a la responsable para que acate lo siguiente:

1. Deje insubsistente la sentencia de apelación combatida;

*2. En su lugar, emita una diversa en la que, revoque la sentencia del Juez penal y ordene a éste que reponga el procedimiento en la causa, hasta antes del cierre de instrucción, para que se lleve a cabo los **careos procesales** entre el denunciante*

******, los testigos de cargo ******

******; frente a los testigos de descargo ******

******; lo anterior, en la inteligencia de que el*

juzgador deberá propiciar un verdadero debate entre

los confrontados, quedando facultado para que, en

caso de resultar nuevos puntos de contradicción se

lleven a cabo otros careos para disiparlos; aunado a

que debe velar porque los careados comparezcan, en

el entendido de que, en caso necesario, cuenta con

*libertad de jurisdicción para emplear los **careos***

***supletorios** regulados en el precepto 287 del Código*

de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas.

3. Hecho lo anterior, deberá continuarse con el procedimiento de primera instancia y emitirse la resolución correspondiente, en el entendido de que si

se dicta sentencia de condena, no podrá empeorarse la

situación jurídica que el quejoso alcanzó en el acto

reclamado en este juicio de amparo directo...” (sic).

---- **SEGUNDO.** En cumplimiento a las consideraciones expresadas por la autoridad de Amparo, se deja insubsistente la resolución dictada en esta instancia el cinco de agosto de dos mil diecinueve, que constituyó el acto reclamado, que modificó la sentencia de primer grado, en la que se condena al quejoso ***** por el delito de homicidio calificado, y en su lugar se dicta una nueva resolución al tenor siguiente.----

---- **TERCERO.** Como lo sostiene la autoridad protectora, resulta ineficaz el análisis de fondo de la resolución apelada, toda vez que existen violaciones al procedimiento en perjuicio del acusado, por lo que en

consecuencia, se procede ordenar la reposición del procedimiento.-----

---- En efecto, en estricto cumplimiento a la ejecutoria dictada dentro del Juicio de Amparo Directo número ****/*****, esta Alzada hace suyos los razonamientos que la autoridad de amparo tuvo a bien invocar, y procede a aplicarlos en su plenitud, obteniendo del estudio realizado a la ejecutoria proteccionista, que se incurrió en violaciones que afectaron al debido proceso que trascendieron al resultado del fallo.-----

---- Porque como lo sostiene el Tribunal Federal, en el proceso penal se violaron los derechos humanos del acusado, previsto en los artículos 1, 14 y 20, de la Constitución Federal, 8.1 inciso d), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 282 y 283 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Tamaulipas.-----

---- En primer término, conviene precisar que el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:-----

“**Artículo 1º.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

---- De lo establecido en el dispositivo que precede, se advierte de manera indubitable que en nuestro país todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece, además, constriñe al Estado a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.-----

---- El párrafo segundo del artículo 14, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estipula que:-----

"Artículo 14...Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho."

---- De la interpretación al precepto que antecede, se colige que contiene de manera preferente la garantía de audiencia previa, mandamiento superior que impone la ineludible obligación al Juez instructor para que de manera anticipada al dictado de un acto privativo de la libertad, propiedad, posesiones o derechos, cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa de los gobernados, es decir, que con arreglo a tales imperativos, todo procedimiento o juicio ha de estar supeditado a que en su desarrollo se observen forzosamente distintas etapas procedimentales conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho a efecto de no trastocar la garantía de audiencia en perjuicio del

acusado, entre las que destacan, que tengan conocimiento de la iniciación del procedimiento, así como de la cuestión que habrá de ser objeto de debate y de las consecuencias que se producirán con el resultado de dicho trámite; que tenga la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque su defensa; una vez que se agote dicha etapa probatoria se dé oportunidad de formular las alegaciones correspondientes y finalmente, que el procedimiento iniciado concluya con una resolución que decida sobre las cuestiones debatidas, fijando con claridad el tiempo y forma de ser cumplidas.-----

---- A mayor abundamiento al tema sirve de apoyo el criterio de tesis, del rubro y texto, que señalan lo siguiente:-----

“DERECHO AL DEBIDO PROCESO. SU CONTENIDO. Dentro de las garantías del debido proceso existe un "núcleo duro", que debe observarse inexcusablemente en todo procedimiento jurisdiccional, mientras que existe otro núcleo de garantías que resultan aplicables en los procesos que impliquen un ejercicio de la potestad punitiva del Estado. En cuanto al "núcleo duro", las garantías del debido proceso que aplican a cualquier procedimiento de naturaleza jurisdiccional son las que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha identificado como formalidades esenciales del procedimiento, cuyo conjunto integra la "garantía de audiencia"; las cuales permiten que los gobernados ejerzan sus defensas antes de que las autoridades modifiquen su esfera jurídica en forma definitiva. Al respecto, el Tribunal en Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia P./J. 47/95, de rubro: "FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.", sostuvo que las formalidades esenciales del procedimiento son: (i) la notificación del inicio del procedimiento; (ii) la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; (iii) la oportunidad de alegar; y, (iv) una resolución que dirima las cuestiones debatidas y cuya impugnación ha sido considerada por esta Primera Sala como parte de esta formalidad. Ahora bien, el otro núcleo es comúnmente identificado con el elenco mínimo de garantías que debe tener toda persona cuya



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

esfera jurídica pretenda modificarse mediante la actividad punitiva del Estado, como ocurre, por ejemplo, con el derecho penal, migratorio, fiscal o administrativo, en donde se exigirá que se hagan compatibles las garantías con la materia específica del asunto. Así, dentro de esta categoría de garantías del debido proceso se identifican dos especies: la primera, corresponde a todas las personas independientemente de su condición, nacionalidad, género, edad, etcétera, dentro de las que están, por ejemplo, el derecho a contar con un abogado, a no declarar contra sí mismo o a conocer la causa del procedimiento sancionatorio; la segunda, resulta de la combinación del elenco mínimo de garantías con el derecho de igualdad ante la ley, y protege a aquellas personas que pueden encontrarse en una situación de desventaja frente al ordenamiento jurídico, por pertenecer a algún grupo vulnerable, por ejemplo, el derecho a la notificación y asistencia consular, el derecho a contar con un traductor o intérprete, el derecho de las niñas y niños a que su detención sea notificada a quienes ejerzan su patria potestad y tutela, entre otras de la misma naturaleza.”.¹

---- En ese sentido, y armonizando con esa garantía de legalidad, se pronuncia el derecho individual de defensa del acusado previsto en el artículo 20 apartado “A”, fracciones IV, V y IX Constitucional en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de junio de dos mil ocho, que literalmente establece:-----

“**Artículo 20.** En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías:

A. Del inculpado:....

...IV. Cuando así lo solicite, será careado, en presencia del juez, con quien deponga en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V del apartado B, de este artículo;

V. Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite siempre, que se encuentren en el lugar del proceso;

...

1 Décima Época, Registro: 2003017, Instancia: Primera Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 1, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a. LXXV/2013 (10a.), Página: 881.

IX. Desde el inicio de su proceso será informado por los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera;...”

---- Por cuanto hace al artículo 8.2 incisos c), d), y f) de la
Convención Americana Sobre Derechos Humanos,
dispone:-----

“Artículo. 8. Garantías Judiciales 2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad, Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:...c) concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa; d) derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor...f) derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos:...”

---- Disposiciones legales que el A quo inobservó, toda vez que se cometieron violaciones procesales que afectaron el debido proceso, igualdad procesal y defensa adecuada, pues como lo señala la autoridad de amparo, trasgredió las reglas que rigen el procedimiento penal, cuyas consecuencias trascendieron el resultado del fallo final, lo que a la postre vino a afectar los derechos contenidos en los artículos ya transcritos, en perjuicio de

---- En ese sentido, como lo señala la autoridad protectora, el Juez natural fue omiso en ordenar la práctica de los careos procesales entre el denunciante

*****, los testigos de cargo *****



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

***** , frente a los testigos de descargo *****

***** , afectando los derechos contenidos en los artículos ya transcritos en perjuicio del inculpado, al no observar lo dispuesto por los artículos 282, 283, 284, 285, 286 y 287, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas, que estipulan:-----

“**Artículo 282.** Los careos se practicarán cuando exista contradicción en las declaraciones de dos personas.”.

“**Artículo 283.** Conforme a lo dispuesto en la Fracción IV del Artículo 20 Constitucional, cuando lo solicite el procesado, los careos de éste con los testigos que depongan en su contra, deberán practicarse durante la instrucción, sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 182, pudiendo repetirse cuando el tribunal lo estime oportuno, cuando surjan nuevos puntos de contradicción o aparezcan nuevos testigos que depongan en su contra. El tribunal, durante la instrucción, celebrará cualquier otro careo que resulte en los términos de Artículo 282.”.

“**Artículo 284.-** En todos los casos, los careos serán únicamente de un testigo con otro, con el procesado o con el ofendido; a estas diligencias deberán concurrir las personas que deban carearse, asimismo deberán hacerlo las partes, sus representantes o sus defensores, y los intérpretes si fuere necesario.

Cualquier persona en los careos, distinta de los careados, estará impedida para intervenir en los mismos, pero el Ministerio Público y el Defensor podrán vigilar su desarrollo y hacer las observaciones pertinentes cuando en el acta no se registren con fidelidad los resultados de la discusión.”

“**Artículo 285.-** No se podrá practicar más de un careo en una sola diligencia. La autoridad que contravenga esta disposición incurre en responsabilidad.”

“**Artículo 286.-** Los careos se practicarán dando lectura a las declaraciones que se reputen contradictorias llamando la atención de los careados sobre los puntos de contradicción, a fin de que entre ellos se reconvengan e interroguen y de tal reconvención o interrogatorio pueda obtenerse la verdad.”

“Artículo 287.- Cuando alguno de los que deban ser careados no fuera encontrado o residiera en otro territorio, se practicará careo supletorio, leyéndose al presente la declaración del ausente y haciéndose notar la contradicción que hubiere entre aquella y lo declarado por él.

Si los que deban carearse estuvieran fuera del Estado, se libraré el exhorto correspondiente.”“ARTÍCULO 282. Los careos se practicarán cuando exista contradicción en las declaraciones de dos personas.”.

“Artículo 283. Conforme a lo dispuesto en la Fracción IV del Artículo 20 Constitucional, cuando lo solicite el procesado, los careos de éste con los testigos que depongan en su contra, deberán practicarse durante la instrucción, sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 182, pudiendo repetirse cuando el tribunal lo estime oportuno, cuando surjan nuevos puntos de contradicción o aparezcan nuevos testigos que depongan en su contra. El tribunal, durante la instrucción, celebrará cualquier otro careo que resulte en los términos de Artículo 282.”.

“Artículo 284.- En todos los casos, los careos serán únicamente de un testigo con otro, con el procesado o con el ofendido; a estas diligencias deberán concurrir las personas que deban carearse, asimismo deberán hacerlo las partes, sus representantes o sus defensores, y los intérpretes si fuere necesario.

Cualquier persona en los careos, distinta de los careados, estará impedida para intervenir en los mismos, pero el Ministerio Público y el Defensor podrán vigilar su desarrollo y hacer las observaciones pertinentes cuando en el acta no se registren con fidelidad los resultados de la discusión.”

“Artículo 285.- No se podrá practicar más de un careo en una sola diligencia. La autoridad que contravenga esta disposición incurre en responsabilidad.”

“Artículo 286.- Los careos se practicarán dando lectura a las declaraciones que se reputen contradictorias llamando la atención de los careados sobre los puntos de contradicción, a fin de que entre ellos se reconvenzan e interroguen y de tal reconvencción o interrogatorio pueda obtenerse la verdad.”

“Artículo 287.- Cuando alguno de los que deban ser careados no fuera encontrado o residiera en otro territorio, se practicará careo supletorio, leyéndose al presente la declaración del ausente y haciéndose notar la contradicción que hubiere entre aquella y lo declarado por él.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

Si los que deban carearse estuvieran fuera del Estado, se librará el exhorto correspondiente.”

---- Dispositivos legales transcritos, de los que se deduce que las diligencias de careos procesales, se practicará cuando exista contradicción en las declaraciones de dos personas que hayan declarado dentro del proceso, pues en relación a ellos el texto del artículo 283 invocado, al utilizar la palabra "celebrará", lleva a concluir que la realización de los careos procesales en la legislación de Nuestra Entidad, constriñe al Juzgador en ordenar de oficio la realización de todos aquellos careos que sean necesarios, siempre que advierta contradicciones sustanciales entre las declaraciones de quienes hayan depuesto en un proceso, siempre que se realicen en ejercicio del derecho de defensa en términos del artículo 20 Constitucional; asimismo establecen las reglas para el desahogo de los careos aunado a que se regula la figura del careo supletorio, el cual opera cuando algunos de los que deban ser careados no fuera encontrado o residiera en otro territorio.-----

---- Lo anterior tiene sustento en el criterio de Jurisprudencia, del rubro y texto siguientes:-----

“CAREOS PROCESALES. EL JUZGADOR DEBE ORDENAR SU DESAHOGO DE OFICIO, CUANDO ADVIERTA LA EXISTENCIA DE CONTRADICCIONES SUSTANCIALES EN EL DICHO DE DOS PERSONAS, POR LO QUE LA OMISIÓN DE DESAHOGARLOS CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN AL PROCEDIMIENTO QUE AMERITA SU REPOSICIÓN, EN CASO DE TRASCENDER AL RESULTADO DEL FALLO. El artículo 265 del Código Federal de Procedimientos Penales establece que con excepción de los careos constitucionales a que se refiere el artículo 20, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya práctica es a petición de parte, el Juez de la causa, ante la existencia de contradicciones sustanciales en el dicho de dos personas, debe ordenar el desahogo de careos procesales e incluso, puede ordenar su repetición cuando lo estime oportuno o

cuando surjan nuevos puntos de contradicción. Ahora bien, del análisis gramatical y sistemático del referido artículo 265, en relación con el dispositivo 150 del código mencionado, se concluye que el desahogo de los careos procesales debe ordenarse de oficio y no a petición de parte, siempre que el juzgador advierta la discrepancia sustancial en el dicho de dos personas, cuyo esclarecimiento conduzca a encontrar la verdad real, lo cual es en beneficio del reo, pues no tendría objeto ordenar su práctica, si no constituye aportación alguna al proceso. Con la anterior conclusión no se imponen obstáculos a la celeridad del procedimiento penal federal, pues ello iría en contra de los motivos que llevaron al legislador a reformar la fracción IV del apartado A del indicado artículo constitucional, sino que se busca que los procesados tengan garantizada la mayor posibilidad de defensa, a fin de que no quede pendiente de dilucidar alguna contradicción sustancial en el dicho de dos personas que pudiera beneficiarles al dictarse la sentencia definitiva, la cual, por descuido, negligencia o alguna otra razón, puede pasar desapercibida por el propio procesado o su defensor, incluso, por el juzgador de primera y segunda instancias, lo que implica que quedaría al Tribunal Colegiado de Circuito, como órgano terminal de legalidad, la facultad de apreciar las declaraciones y, en su caso, conceder el amparo, ordenando el desahogo de esos careos, lo cual no sería posible si se considerara la necesidad de haberlos ofrecido como prueba, con la consecuente indefensión del reo. En conclusión, si el desahogo de los careos procesales no se lleva a cabo en los términos precisados, ello constituye una violación al procedimiento, que amerita su reposición en caso de trascender al resultado del fallo, la cual se ubica, en forma análoga, en la fracción III del artículo 160 de la Ley de Amparo”.²

---- Ahora, en cumplimiento a la directriz establecida en la ejecutoria de amparo, relativa a que en el caso concreto, son evidentes las contradicciones sustanciales entre lo expresado por el denunciante *****
***** (foja 11 y 78), los testigos de cargo *****
***** (foja 86), *****
***** (foja 89) y ***** (foja 91)
ante el Ministerio Público Investigador y lo declarado por los testigos de descargo de nombres *****
***** (foja 273 y 986), ***** (277

2 Registro: 185,435. Materia(s): Penal. Novena Época. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVI, Diciembre de 2002. Tesis: 1a./J. 50/2002. Página: 19.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

y 989), ***** (foja 301), *****
***** (foja 304) y *****
(foja 1009) ante el Juez del proceso respectivamente.-----
---- Ciertó es que el testigo ***** , en su
denuncia del veinte de octubre de dos mil ocho (foja 11
Tomo I), ante el Ministerio Público Investigador,
manifestó:-----

“...comparezco... a presentar formal denuncia en
contra de ***** , por el delito
de HOMICIDIO hechos... cometidos en mi agravio y de
mi hijo ***** ... que el día de hoy
aproximadamente a las ocho de la mañana salí de mi
domicilio particular el cual se encuentra ubicado en el
Rancho ***** de este Municipio, ya que anada
realizando el chapoleo de un lienzo para repararlo ya
que se enmontó y lo iba a volver a levantar y yo andaba
en compañía de tres trabajadores míos de los cuales
por el momento no recuerdo sus nombres pero viven en
el Ejido ***** y cuando llegamos a realizar el
lienzo a una distancia de aproximadamente un
kilómetro del casco del rancho a el lado del sol se mete
y cuando íbamos a trabajar en la reparación del lienzo
uno de mis trabajadores me dijo que me gritaban y al
voltéar ví a una distancia de aproximadamente ciento
cincuenta metros estaba *****
***** , quien me gritaba que me fuera para mi
casa y que no realizara trabajos en el lienzo porque ahí
no era mío haciéndome señas que fuera para donde él
estaba yo le conteste que no iba que si quería el fuera a
donde yo estaba y me contesto que no iba porque ahí
tenía yo gente que lo agarrara y empezó a tirar disparos
de arma hacia donde estábamos yo y los trabajadores
lo que hice fue recoger los fierros con los que andaba
trabajando y nos fuimos para la casa y ***** , se
quedo parado en donde me gritaba... cuando llegó mi
hijo ***** de ***** , y
yo le platiqué lo que me había pasado con *****
y me dijo que viniéramos a esta población para poner
en conocimiento a esta autoridad para ver si lo podía
agarrar porque andaba con la escopeta en la mano y
nos subimos en la camioneta de mi hijo ***** y
cuando veníamos por el camino para esta población
por donde esta el guardafango que esta demasiado alto
y que el mismo ***** hizo,
que esta por donde esta la entrada para el rancho de
***** , mi hijo tuvo que detener la camioneta
porque esta muy alto el guardafango, y en eso escuche
un disparo de arma de fuego y volteé al escuchar el
arma de fuego vi que *****
estaba escondido dentro del monte a una distancia de
aproximadamente cinco metros de donde estaba la

camioneta de mi hijo parada para cruzar a la guardaguanado que ***** hizo y cuando tiro el disparo ya no volvió a tirar ya que en eso escuche que se metió para adentro del rancho de el que se encuentra colindando con el rancho de mi propiedad y yo pensé que me iba a matar a mi también y en eso vi que mi hijo empezó a sangrar de la cara y al ver que mi hijo se vino sobre mí yo lo que hice fue y darle a la camioneta y me lo traje en la camioneta de mi hijo hasta la entrada del ejido ***** de este municipio y de ahí un amigo a quien únicamente conozco como ***** y es mecánico y lo pase a su camioneta y la de mi hijo la deje y me llevó para el sector naval y de ahí me lo traje al hospital de esta población para que recibiera atención médica pero ya cuando llegué al hospital mi hijo ya había fallecido... deseo agregar que este problema ya tiene tiempo ya que tenemos conocimiento por que lo hemos denunciado en varias ocasiones y he sabido que hasta a la Policía Rural le disparó de que existe una orden de aprehensión en contra de él y por eso esta persona anda más agresiva en contra de nosotros...” (sic).

--- Seguidamente, mediante comparecencia de veintinueve de octubre de dos mil ocho (foja 78 Tomo I), el ciudadano ***** ante el fiscal investigador manifestó:-----

[illegible]

---- El ciudadano *****
cuatro de noviembre de dos mil ocho (foja 86 Tomo I),
ante el fiscal investigador, refirió:-----

“...que fecha veinte de octubre del año en curso, aproximadamente a las ocho de la mañana me presente al domicilio particular del señor *****

*****, ya que iba a realizar un trabajo de chapoleo de lienzo, en el rancho ***** de este municipio y cuando llegamos el señor *****
*****, en compañía de otros dos quien son *****
***** y que íbamos a empezar a realizar el trabajo de chapoleo no pudimos realizar trabajos ya que en ese momento escuchamos unos disparos de arma de fuego y como a



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

los veinte minutos de haber escuchado los disparos se presentó el señor *****, insultando a el señor *****, amenazándolo con una arma de fuego, diciéndonos que nos retiráramos de ese terreno porque ese terreno era de él y no de el señor *****, y lo que hicimos fue recoger la herramienta con la que andábamos trabajando y nos retiramos los cuatro de dicho lugar y una vez que nos retiramos nos fuimos a la casa del señor *** y ya una vez que estábamos en su casa su hijo *****, llegó aproximadamente como a las tres y media de la tarde a la casa de su papá, y ya una vez que nos encantábamos (sic) todos en la casa del señor *****, él mismo le comentó a *****, de lo que había sucedido con *****, a lo cual *****, le dijo a su papá que no perdieran el tiempo y que fuéramos a poner en conocimiento ante la autoridad que para ver si lo podían agarrar ya que andaba armado con una escopeta, por lo que una vez que ellos se pusieron de acuerdo nosotros nos adelantamos en la camioneta de *****, que también andaba trabajando en el rancho por lo que sigo manifestando que el guardafango se encontraba demasiado alto ya que nosotros teníamos que pasar forzosamente por ahí, por lo que al día siguiente o sea el día veintiuno el señor *****, nos fue a avisar como a las seis de la mañana que a su hijo *****, lo había matado *****, por lo cual ya no nos presentamos a el trabajo...” (sic).

---- Así también el ciudadano *****, el cuatro de noviembre de dos mil ocho (foja 89), ante el Ministerio Público Investigador, manifestó:-----

“...que el día veinte de octubre del año en curso, aproximadamente a las ocho de la mañana llegue a el rancho ***** en compañía de ***** Y *****, ya que íbamos a realizar un trabajo de chapoleo de lienzos y ya nos estaba esperando el señor *****, y cuando llegamos a el rancho inmediatamente nos trasladamos a el lugar en donde íbamos a realizar el trabajo que es aproximadamente a una distancia de aproximadamente quinientos metros del casco del rancho y cuando llegamos a el lugar como a los veinte minutos... escuchamos dos disparos de arma de fuego y como a los veinte minutos de haber escuchado los disparos vimos a una distancia de aproximadamente ciento cincuenta metros de donde estábamos nosotros que estaba el señor *****, quien traía en la mano una arma de fuego de las llamadas escopetas y le gritaba a el señor ***** y a nosotros que no realizáramos ningún trabajo de chapoleo ya que el terreno no era de el señor

***** , sino que era de su propiedad y en ese mismo momento me dijo el señor ***** , que recogieramos la herramienta y que nos fuéramos para su rancho y fue lo que hicimos... como a las tres y media de la tarde llegó el hijo de el señor ***** , de nombre ***** , y en ese momento el señor ***** , le empezó a comentar lo que había pasado cuando íbamos a realizar el trabajo diciéndole el señor ***** , que en ese mismo momento se venían a esta población a poner en conocimiento para haber si era posible que lo detuvieran porque andaba armado de fuego y en ese momento nosotros nos adelantamos para irnos a nuestros domicilios en la camioneta de el señor ***** y al día siguiente como a las seis de la mañana se presentó el señor ***** , a mi domicilio y me comentó que no íbamos a realizar ya trabajos en el terreno ya que ***** había matado a ***** ... acto continuo esta fiscalía procede a interrogar al compareciente y como PREGUNTA UNO: que diga el declarante si sabe quien es la persona que construyó el guardafango que esta en el camino de acceso a el rancho *****:- CONTESTO:- lo construyó el señor ***** y lo construyó con un desnivel alto...” (sic).

---- De igual forma el ciudadano *****
***** el cuatro de noviembre de dos mil ocho (foja 91),
ante el Ministerio Público Investigador, manifestó:-----

“...me consta que el día veinte de octubre del año en curso llegamos a el rancho ***** de este Municipio propiedad del señor ***** , ya que íbamos a realizar trabajos de chapoleo de lienzo en dicho terreno y cuando nos constituimos a el lugar en donde íbamos a realizar los trabajos que es aproximadamente a quinientos metros del casco del rancho y cuando nos disponíamos a empezar a trabajar escuchamos dos disparos de arma de fuego y no le dimos importancia seguimos bajando la herramienta de la camioneta de mi propiedad y como a ciento cincuenta metros de donde estábamos nosotros parados para empezar a trabajar escuchamos que habaron (sic) y al vetear (sic) vimos que el que hablaba era el señor ***** , quien traía una escopeta en la manos y nos decía que no realizáramos ningún trabajo en ese lienzo ya que el terreno no era del señor ***** que el terreno era de él a lo que en ese momento el señor ***** , lo que hizo fue decirnos que volviéramos a subir la herramienta a la camioneta y nos retiramos de el lugar y nos fuimos a la casa del señor ***** , y como a las tres y media de la tarde que todavía estábamos en la casa del señor ***** , llegó el hijo de el de nombre ***** y le empezó a platicar lo que había pasado cuando íbamos a realizar



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

los trabajos diciéndole el señor ***** , que se vinieran en ese momento a poner en conocimiento a esta autoridad lo que había pasado ya que esta persona andaba armada y en ese momento lo que hicimos mis compañeros y yo fue subirnos a mi camioneta y nos adelantamos y ya hasta el siguiente día como a las seis de la mañana se presentó el señor ***** , a mi domicilio y me dijo que iba a suspender los trabajos en el rancho ya que ***** , había matado a ***** , asimismo deseo manifestar que a el señor ***** ***** , yo lo conozco porque es una persona conocidísimo a en el ejido donde vivo, ya que con frecuencia lo veo en el taller de el ejido y es una persona de complexión relleno, alto, de bigote, siempre usa sobres (sic) y viste vaquero, de tez aperlada...acto continuo esta fiscalía procede a interrogar al testigo y como PREGUNTA UNO:- que diga el declarante si sabe quien o quienes fueron las personas que construyeron el guardafango que permite el acceso a el Rancho *****: CONTESTO:- el que construyó dicho guardaganado es el señor ***** ***** ...” (sic).

---- Por su parte, los testigos de descargo, la ciudadana ***** , el dos de abril de dos mil trece (foja 273 Tomo I), ante el Juez de la causa, expresó:-----

“...Que el día diecisiete de octubre del año dos mil ocho, que yo y mi esposo, invitamos al señor ***** y a su esposa ***** , a comer a la casa en ***** , que a nosotros los invitamos desde ese día, pero que era para el día veinte, entonces ellos se quedaron desde ese día en la casa, porque siempre van ahí se quedan y ese día, cuando fue la comida, que ellos se fueron hasta el tercer día de ahí de la casa, que se fueron el día veintitrés de octubre de dos mil ocho, que se fueron como a las cinco , cinco y media de la tarde de ahí de la casa, ya que ellos iban seguido a la casa porque venden asaderas y se quedan varios días, ahí en la casa porque a él le gusta mucho el pescado y el camarón y que cuando van a la casa ya no salen a ninguna parte, se quedan ahí con nosotros, es decir, me refiero con mi esposo y con mis hijos, siendo todo lo que deseo manifestar.-.... Acto seguido se le da el uso de la palabra a la Agente del Ministerio Público Adscrita, Licenciada ***** , quien manifestó: Que es mi deseo interrogar a la declarante al tenor de las siguientes preguntas....UNO.- Que diga la declarante, la hora en la cual llegó ***** , junto con ***** el día veinte de Octubre del año que refiere en su declaración.-... contestó.- que no me acuerdo de la hora.- ... DOS.- Que diga la declarante, si sabe que el Señor ***** ***** , se encuentra privado de su libertad, o

enfrenta algún proceso penal.... contestó.- si se que el esta en la cárcel.-... TRES.- Que diga la declarante, si sabe el motivo por el cual, el señor *****, se encuentra en la cárcel, según lo refiere a la respuesta dada a la pregunta anterior....- contestó.- Que el motivo, si me dí cuenta, cuando leí el periódico, que decía en el periódico que había matado a una persona y que el estaba en la cárcel y que estaba preso, y ya despues la esposa de ***** empezó a ir sola a la casa nomas con las niñas.-... CUATRO.- Que diga la declarante, la fecha en la que fué la esposa de ***** junto con las niñas como lo refiere en la respuesta dada a la pregunta anterior.-... contestó.- que no me acuerdo de la fecha, despues de que el ya estaba preso, empezó a ir a la casa, como ellos siempre van ella no dejo de ir como quiera.-... CINCO.- Que diga la declarante, en virtud, de la respuesta dada a la pregunta anterior, si puede manifestar si fue al mes, al año, o en que tiempo, que estaba preso el señor ***** fue la esposa a visitarla.-... contestó.- que no me acuerdo exactamente, pero fue como al mes, porque ella fue a la casa a llevar pescado y camarón, porque el Señor ***** quería comer pescado y camarón, porque de hecho ellos siempre iban a la casa a comer pescado y camarón ya que mi esposo lo preparaba o lo preparaba el Señor *****.-... SEIS.- Que diga la declarante, quienes asistieron a la comida que refiere el día veinte de Octubre del dos mil ocho.-... contestó.- la familia .- PREGUNTA SIETE.- Que diga la declarante, a quien se refiere como la familia y si puede dar sus nombres, según la respuesta dada a la pregunta anterior.- se califica de legal.- contestó.- la esposa de *****, el Señor ***** y sus tres hijas y mis cinco hijos, mi esposo y yo.-... OCHO.- Que diga la declarante, el lugar en donde Usted, le dijo al Señor ***** y a su esposa de la comida del día veinte de Octubre del dos mil ocho.-... contestó.- en mi casa, que se encuentra en *****.
*****.-... NUEVE.- Que diga la declarante, si sabe donde vivía el Señor *****, antes de encontrarse preso o en la cárcel como lo refiere en la declaración.-... contestó.- si viven ellos en un rancho, donde tienen sus animales, que por ahí pasamos nosotros, para venirnos por la pesca, que no se el nombre del rancho, porque nosotros nunca hemos ido al rancho de ellos, que ellos son los que empezaron a ir a vender asaderas y empezaron a llegar con nosotros.- DIEZ.- Que diga la declarante, en relación a su respuesta dada a la pregunta número cinco, si al mes que fue la Señora ***** a llevar pescado y camarón, le platico porque estaba preso el Señor *****.-... contestó.- no, no me platico, porque ahí siempre llegan mis hermanas y gente y no pudimos platicar nada.-... ONCE.- Que diga la declarante, si posteriormente que fue la Señora ***** con Usted, le comento los motivos por el cual, estaba preso el Señor



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

*****.-... contestó.- no, nunca hablamos de eso, hasta la fecha nunca hemos hablado, yo me enteré por el periódico.-.... DOCE.- Que diga la declarante, si puede decir la fecha del periódico, que decía sobre la noticia que ella refiere.- ... contestó.- no, no se la fecha, yo nomas lo leí como a la semana.-.... TRECE.- Que diga la declarante, quien le dijo que viniera a rendir testimonio dentro de la presente causa penal.- se califica de legal.- contestó.- que nosotros somos voluntarios, que su esposa Alicia nos dijo la fecha...” (sic).

---- En diligencia de ampliación de declaración de diez de diciembre de dos mil trece (foja 986 Tomo III), la ciudadana *****, ante el Juez de primer grado, refirió:-----

“...se procede a darle lectura a su declaracion testimonial de fecha dos de abril del año dos mil trece, rendida ante este Tribunal; y enterado de lo anterior MANIFIESTA: “Que ratifico en todas y cada una de sus partes la declaración de la cual se le acaba de dar lectura por parte de la Secretaria de Acuerdos, reconociéndolas en su contenido y firma que al margen de cada una aparece por haber sido estampada de su puño y letra, manifestando en este momento que ya no tengo más que agregar a mi declaración que es todo, siendo todo lo que deseo manifestar”.- Acto seguido se le concede el uso de la palabra a la Licenciada *****, en su calidad de Agente del Ministerio Público Adscrita, quien manifestó que es mi deseo interrogar al declarante al tenor de las siguientes preguntas.- PREGUNTA UNO.- Que diga la declarante, si sabe el nombre completo de la Señora ***** que refiere en su declaración rendida del día dos de abril del presente año, ante este Tribunal.- se califica de legal.- contestó.- “Que el apellido no me lo se, nomás el puro nombre”.- SEGUNDA.- Que diga la declarante si sabe el domicilio de la Señora *****.- se califica de legal.- contestó.- “Nomás se que vive en un rancho, pero no se como se llama”.- TRES.- Que diga la declarante si sabe los nombres de las niñas hijas del Señor ***** y la señora *****.- se califica de legal.- contestó.- “Que no, que estan chiquillas las guercas y no las tomamos en cuenta porque ellas llegan y se ponen a jugar”.- CUARTA.-Que diga la declarante, si puede manifestar en que llegaron a su casa el Señor ***** y la Señora ***** a su domicilio como lo refiere en su declaración de fecha dos de abril del presente año.- se califica de legal.- contestó.- “En una camioneta roja que ellos tienen...” (sic)

---- El Ciudadano *****, en su declaración rendida el dos de abril de dos mil trece (foja 277 Tomo I), ante el Juez del proceso, expresó:-----

*“...yo lo único que tengo que decir es que yo al señor primitivo lo invite a una cena, fue el día parece el diecisiete de octubre de dos mil ocho, yo lo invite y ellos llegaron ***** y su esposa y sus tres niños, llegaron y nos pusimos a platicar y a conversar y nos echamos una comida enseguida mandamos traer primero unas cervezas se llegaron más o menos las doce o una de la mañana y le cortamos, ellos se quedaron conmigo la pareja ahí se durmieron en la casa, al siguiente día mandaron traer otras para curarnos nosotros, nos volvieron a caer y le seguimos tomando, eso fue el día veintiuno de octubre de dos mil ocho, el veintidós nos levantamos en la mañana temprano nos pusimos a desayunar yo y el y su esposa y la mía y los muchachos los hijos de el y los míos, ya eso fue el día veintidós de octubre también de 2008, el día veintitrés nos levantamos y nos tomamos un café, ya ahí ya no tomamos cerveza, nos salimos por ahí a platicar con mas amigos de él y míos y hasta que se llegaron mas o menos las cinco o cinco de la tarde cuando ellos se vinieron de su rancho el y su esposa y sus tres niños, ya de ahí yo ya no supe nada del hombre, ya es todo lo que tengo que decir, lo que puedo decir.- Acto seguido, se hace constar que se encuentra presente la Defensora Pública y del inculpado, Licenciada *****
*****, quien manifestó.- Que es mi deseo interrogar al declarante.- PRIMERA PREGUNTA.- Que diga el declarante cuando refiere que el día diecisiete invito al señor Primitivo y a su esposa a cenar para que fecha fue la invitación.-... CONTESTO.- para el día veinte de octubre de dos mil ocho.- SEGUNDA PREGUNTA.- que diga el declarante a que hora llego primitivo con su familia el día veinte de octubre del año dos mil ocho.-... CONTESTO.- a las diez de la mañana. TERCERA PREGUNTA.- que diga el declarante en que lugar le hizo la invitación al señor ***** y a su familia para que lo acompañaran a la cena del día veinte de octubre del dos mil ocho.... CONTESTO.- en el *****
*****, ahí me encontré yo al señor ***** a bordo en su camioneta el iba y yo venia en la mía junto con mi esposa, nos paramos, y ahí lo invite. Acto seguido se le da el uso de la palabra a la Agente del Ministerio Público Adscrita, Licenciada *****
*****, quien manifestó: Que es mi deseo interrogar al declarante al tenor de las siguientes preguntas.- PREGUNTA UNO.- Que diga el declarante si sabe donde vive el señor ***** antes de que estuviera en la cárcel.-... CONTESTO.- en el rancho el arroyo, que yo he ido ahí junto con mi esposa PREGUNTA DOS.- Que diga el declarante si sabe el motivo por el cual se encuentra en*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

la cárcel el señor *****o.-... CONTESTO.- si porque mato a un cristiano, que no me se el nombre de la persona que mato, ni la fecha en que fue. TERCERA PREGUNTA.- Que diga el declarante quien le dijo que viniera a declarar en este proceso penal.... CONTESTO.- vengo con la esposa de ***** , que ella fue por mi..." (sic).

---- Posteriormente en ampliación de declaración de diez de diciembre de dos mil trece (foja 989 Tomo III), el ciudadano ***** , ante el Juez de primer grado manifestó:-----

"...se procede a darle lectura a su declaracion testimonial de fecha dos de abril del año dos mil trece, rendida ante este Tribunal; y enterado de lo anterior MANIFIESTA: "Que ratifico en todas y cada una de sus partes la declaracion de la cual se le acaba de dar lectura por parte de la Secretaria de Acuerdos, reconociéndolas en su contenido y firma que al margen de cada una aparece por haber sido estampada de su puño y letra, manifestando en este momento que ya no tengo más que agregar a mi declaracion que es todo, siendo todo lo que deseo manifestar".- Acto seguido se le concede el uso de la palabra a la Licenciada ***** , en su calidad de Agente del Ministerio Público Adscrita, quien manifestó que es mi deseo interrogar al declarante al tenor de las siguientes preguntas.- PREGUNTA UNO.- Que diga el declarante, el nombre de la esposa de Primitivo ya que en su declaración solo se refiere a ella como su esposa... contestó.- **** de los apellidos no me acuerdo.- SEGUNDA.- Que diga el declarante cuanto tiempo tiene de conocer a la señora ****.... contestó.- seis años.- TRES.- Que diga el declarante donde vive la señora *****.... contestó.- en el Ejido ***** de este municipio.- CUARTA.- Que diga el declarante, los nombres de los tres niños que llegaron junto con ***** y su esposa como lo refiere en su declaración... contestó.- que no se eso.- QUINTA.-Que diga el declarante si puede manifestar el sexo de los menores que acompañaban a ***** el día en que refiere en su declaración.... contestó.- femenino.- SEXTA.- Que diga el declarante en que llegaron ***** junto con su esposa el día que refiere en su declaración... contestó.- en una camioneta roja.- SÉPTIMA.- Que diga el declarante, si había más personas el día de la comida que refiere en su declaración... contestó.- no, no había nomás mi familia y la de él.- OCTAVA.- Que diga el declarante la distancia que existe entre su casa y el rancho el arroyo donde vivia *****... contestó.- como quince kilómetros.- NOVENA.- Que diga el declarante el motivo por el cual llevaron a cabo la cena el diecisiete de

Octubre del dos mil ocho.- Se califica de improcedente en virtud de que dicha interrogante no tiene relación con los hechos que motivan la presente causa penal... DÉCIMA.- Que diga el declarante los nombres con quien platicaron Usted y el Señor ***** el día veintitrés de octubre del dos mil ocho como lo refiere en su declaración... contestó.- con ***** que desconozco sus apellidos.- DÉCIMA PRIMERA.- Que diga el declarante si sabe donde vive ***** que refiere en su respuesta dada a la pregunta anterior... contestó.- en el Ejido ***** de este municipio.- DÉCIMA SEGUNDA.- Que diga el declarante, si después del veintitrés de octubre del dos mil ocho volvió a hablar o a tener contacto con el Señor ***** *****.- con fundamento en el artículo 248 última parte del Código de Procedimientos Penales, se desecha de plano dicha pregunta...DÉCIMA TERCERA. Que diga el declarante el motivo por el cual, acudió a rendir su declaración testimonial hasta el día dos de abril del dos mil trece.- Se desecha de plano dicha pregunta ello con fundamento en el artículo 250 del código de Procedimientos Penales... DECIMA CUARTA.- Que diga el declarante en relación a la pregunta número dos realizada por esta fiscalia en fecha dos de abril del presente año, como se enteró que mató a un cristiano el Señor *****... contestó.- Porque ví el periódico, siendo todo lo esta fiscalia desea interrogar..." (sic).

---- Mientras que el ciudadano *****
***** en su declaración efectuada el veintitrés de
abril de dos mil trece (foja 301 Tomo I), ante el Juez del
proceso, expresó:-----

"...Que el Señor ***** ***** , que ese día andaba ahí en el rancho, porque el vende asaderas, ahí paso para la laguna, que dijo que iba a una comida, que fue todo lo que yo se, siendo todo lo que deseo manifestar.- Acto seguido, se hace constar que se encuentra presente la Defensora Pública y del inculpado,Licenciada ***** , quien manifestó.- Que es mi deseo interrogar al declarante al tenor de las siguientes preguntas.- PREGUNTA NÚMERO UNO.- Que diga el declarante, a que día se refiere en su declaración, cuando dice que ese día, que especifique el día, mes y año.... contestó.- Que fué como el día veinte de Octubre del dos mil ocho.- DOS.- Que diga el declarante, el nombre del rancho a que hace referencia en su declaración cuando dice que el Señor *****o andaba en el Rancho.... contestó.- En ***** , donde vivo yo.- TRES.- Que diga el declarante, a que horas vió al Señor ***** en el ***** , y porque lo vió.... contestó a las diez de la mañana porque andaba vendiendo asaderas,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

y me vendió a mi.- CUATRO.-Que diga el declarante, si el Señor ***** les dijo el lugar donde tenía la comida.... contestó.- si, en la laguna madre.- CINCO.- Que diga el declarante, si le comentó el lugar donde tenía la comida en la *****... contesto.- en la *****.- SEIS.- Que diga el declarante, si alguien acompañaba a ***** el día que le vendió asaderas y que le comento se dirigía a la /*****... contestó.- su esposa, y una niña chiquita de edad...” (sic).

---- En tanto que, la testigo ***** , el veintitrés de abril de dos mil trece (foja 304 Tomo I), ante el Juez instructor, refirió:-----

“...Que el día veinte de octubre del año dos mil ocho, como a las diez de la mañana, el señor ***** y su esposa y su hija, siendo esta menor de edad, pasaron por la casa vendiendo asaderas, en el Ejido ***** , de ahí se dirigieron a la laguna, con la señora ***** , nos dijeron que iban a una comida a la casa de ellos, que esta a cinco kilómetros de ahí, que es la ***** , que nosotros lo vimos porque tienen que pasar por el ***** , que también estaba mi suegro, que también lo vio, que nos vendieron asaderas...” (sic).

---- Por último, el testigo ***** , en la declaración efectuada el cinco de febrero de dos mil catorce (foja 1009 Tomo III), ante el Juez de primer grado, manifestó:-----

“...Que el día veinte de Octubre del año dos mil ocho, el Señor ***** y su esposa de nombre ***** , y sus niñas se encontraban en mi casa en el ***** a las tres, tres y media de la tarde, que ya estaban en la casa cuando yo llegué, que estaban ahí con mi papá y mi cuñada de nombre ***** , que estuvieron hasta en la tarde y en la noche durmieron con ***** , con domicilio en la ***** que esta a cuatro kilómetros de ahí del mismo Rancho ***** , siendo todo lo que deseo manifestar”.-... Acto continuo se le concede el uso de la palabra a la Fiscal Adscrita, este H. Tribunal, quien manifestó.- Que es mi deseo interrogar al declarante al tenor de las siguientes preguntas.- PREGUNTA UNO.- Que diga el declarante, la hora en que se fue el Señor ***** y su esposa con sus niñas de su casa en el ***** como lo refiere en su declaración... contestó.-“ a las siete de la noche del mismo día el veinte, *****”.- PREGUNTA DOS.- Que diga el declarante, si sabe de donde venían el Señor ***** y su esposa antes de llegar a su domicilio... contestó.-“ Que no se, porque a la hora que

yo llegué ya estaban ahí en mi casa”.- PREGUNTA TRES.- Que diga el declarante cuantas niñas acompañaban al Señor ***** y su esposa de nombre ***** como lo refiere en su declaración... contestó.-“ tres niñas gueritas”.- PREGUNTAS CUATRO.- Que diga el declarante en que se fueron el Señor ***** y su esposa ***** el día veinte de Octubre del dos mil ocho... contestó.-“en una camioneta marca ford, sin recordar el color”.- PREGUNTA CINCO.- Que diga el declarante si sabe el nombre completo de la Señora ***** que menciona en su declaración, en caso afirmativo proporcione el nombre y apellidos... contestó.- “ Que yo me lo se para que voy a echar mentiras, se que nadamas se llama *****”.- PREGUNTA SEIS.- Que diga el declarante, si sabe donde vive el Señor ***** y la Señora *****... contestó.- “ En el ***** , también pertenece aquí a *****”.- PREGUNTA SIETE.- Que diga el declarante, como supo que el Señor ***** y la Señora ***** durmieron con la Señora *****.... contestó.- “Porque dijeron que iban para allá con ellos, y estoy consiente que estuvieron ahí en la ***** hasta el día veintidós del mismo mes que estaba corriendo del mes de octubre”.- PREGUNTA OCHO.- Que diga el declarante, porque menciona en su declaración que el Señor ***** y su esposa durmieron con *****... contestó.- “ahí se da cuenta uno, porque como va uno todos los días a trabajar de todo se da cuenta uno alrededor”.-PREGUNTA NUEVE.- Que diga el declarante, si sabe el motivo por el cual el Señor ***** y su esposa ***** se encontraban en su domicilio en el *****.... contestó.- “No”.- PREGUNTA DIEZ.- Que diga el declarante, si sabe a que fueron el Señor ***** y la Señora ***** con la Señora * ***** a la laguna.... contestó.- “ íban para alla porque son amigos de ellos, iban a visitarlos”.- PREGUNTA ONCE.- Que diga el declarante si puede mencionar si el Señor ***** y la Señora ***** , ya habían ido con la Señora ***** antes de estar en su domicilio... contestó.- “no sabía porque ya estaban en mi casa cuando yo llegué...” (sic).

---- De las anteriores deposiciones, se aprecia que
***** sostuvo que el veinte de octubre
de dos mil ocho, a las ocho de la mañana, estaba
chapoleando un lienzo para repararlo y volverlo a
levantar, auxiliándose de tres personas de nombre *****

***** , que uno de sus trabajadores le



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

informó que le gritaban, observando *****, a una distancia aproximada de ciento cincuenta metros, a *****, quien le increpó que se fuera a su casa y que no realizara trabajos ahí, a lo que ***** le respondió que no se iría y, enseguida, ***** empezó tirar disparos hacia el punto donde estaba *****, en compañía de *****.

---- ***** narró que derivado de esta conducta, él y los tres trabajadores se fueron a casa del denunciante a tomar un refresco y en ese momento arribó ***** (hijo del denunciante) a quien ***** le comentó lo sucedido, por lo que ***** le dijo que se fueran a poner del conocimiento a la autoridad correspondiente, para ver si detenían a ***** porque éste portaba una escopeta, que subieron a la camioneta de *****, que cuando circulaban por el camino tuvieron que hacer un alto porque toparon con un guardaganado que estaba muy alto el cual fue construido por el mismo ***** *****
*****, resultando que ese guardaganado está ubicado en la entrada del rancho de *****.

---- Que enseguida de detener la camioneta, ***** escuchó un disparo de arma de fuego y vio que ***** estaba escondido dentro del monte a una distancia aproximada a cinco metros de la camioneta; que cuando disparó ya no volvió a hacerlo, sino que ***** escuchó que ***** se metió adentro del rancho de su propiedad que colinda con el de *****
éste pensó que ***** lo iba a matar, pero en ese momento vio que su hijo *****

***** comenzó a sangrar del rostro y se
derrumbó sobre el denunciante, por lo que ***** tomó
el control del vehículo conduciendo hasta el ejido *****
***** donde encontró a un amigo de nombre
*****, que es mecánico, por lo que el denunciante
pasó a su hijo a una camioneta de *****, dejando el
vehículo de ***** en ese lugar, que llegaron al sector
naval y de ahí al Hospital para que ***** recibiera
atención médica, pero cuando llegaron, ***** ya
había fallecido.-----

---- Anterior versión inculpatoria, que encuentra apoyo en
el dicho de los tres trabajadores *****

*****, quienes en sus respectivas
declaraciones ministeriales coinciden en el hecho de que
el día veinte de octubre de dos mil ocho, a las ocho de la
mañana, prestaban al denunciante trabajos de chapoleo
en un lienzo, que escucharon disparos de arma de
fuego, que a los veinte minutos se presentó ante ellos
***** ***** ******, quien insultó a *****
*****, lo amenazó con arma de fuego diciéndoles a
todos que se retiraran de ese terreno porque era
propiedad del inculpado, por lo que se retiraron a casa
del denunciante a tomar un refresco, que
aproximadamente a las quince horas con treinta minutos
llegó el finado ******, a quien su padre le
contó lo sucedido, por lo que la víctima le dijo que se
fueran a formular la denuncia correspondiente.-----

---- De lo anterior se desprende, que el denunciante y los
testigos de cargo coinciden en el hecho de que el veinte
de octubre de dos mil ocho estuvieron en el mismo sitio
en que estuvo ***** ***** ******, esto es, en el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

rancho *****, inclusive, narran que *****
***** portaba un arma de fuego y que les disparó,
todo lo cual ocurrió momentos antes de que *****
***** perdiera la vida precisamente en el camino que
conduce a la población de ***** a
la entrada del citado rancho, donde se encuentra
instalado un guardaganado tubular.-----
---- Frente a ello, los testigos de descargo sostienen una
versión distinta en relación con el sitio en el que se
encontraba el inculpado el día de los hechos, en razón
de que *****,
***** y
*****, ubican al reo en un diverso
sitio del que sucedieron los hechos, puesto que
esencialmente sostienen que el veinte de octubre de dos
mil ocho, ***** *****, en compañía de su
esposa y de sus hijas, estaban en el ejido *****
*****, lo cual se
obtiene de las declaraciones de estos testigos de
descargo, ya transcritas en líneas anteriores.-----
---- En base a lo expuesto, como lo apunta la autoridad
de amparo es evidente que de lo declarado por el
denunciante ***** y los testigos de
cargo *****,
*****, sostienen
que vieron y estuvieron con ***** el
día de los hechos y que éste portaba una escopeta con
la cual les disparó, momentos antes del fallecimiento de
la víctima, pero resulta que el acusado y sus testigos de
descargo *****,

*****, lo ubican en

un sitio diferente el mismo día veinte de octubre de dos mil ocho, existen contradicciones sustanciales ya precisadas, que trascienden al resultado del fallo.-----

---- Por lo que, es inconcuso que el Juez, en acatamiento de lo dispuesto en los artículos 282 y 283 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, debió ordenar la práctica de careos entre los deponentes discrepantes, con la finalidad de esclarecer las contradicciones sustanciales que se advierten en sus respectivos dichos, a efecto de estar en posibilidad de dilucidar fehacientemente la plena responsabilidad del inculpado en la comisión de hecho imputado y no vulnerar en perjuicio del acusado los derechos de adecuada defensa y debido proceso contenidos en el numeral 20 y segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.-----

---- Lo anterior tiene apoyo, en el criterio de Jurisprudencia, del rubro y texto, siguientes:-----

“CAREOS PROCESALES. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE EL INCULPADO NIEGUE LOS HECHOS DELICTIVOS Y ADUZCA QUE EL DÍA DEL EVENTO SE ENCONTRABA EN UN LUGAR DISTINTO AL DE LA COMISIÓN DEL DELITO QUE SE LE IMPUTA Y LOS TESTIGOS DE CARGO LO UBIQUEN EN EL LUGAR Y HORA DE SU COMISIÓN, ACTUALIZA UNA CONTRADICCIÓN SUSTANCIAL QUE JUSTIFICA LA PROCEDENCIA DE AQUÉLLOS. Si en la legislación aplicable se establece que los careos procesales se practicarán cuando exista contradicción en las declaraciones de dos personas y pueden repetirse cuando el juzgador lo estime oportuno o surjan nuevos puntos de contradicción, la sola circunstancia de que el inculpado niegue los hechos delictivos y aduzca que el día del evento estaba en un lugar distinto al de la comisión del delito que se le imputa y los testigos de cargo lo ubiquen en el lugar y hora de su comisión, actualiza una contradicción sustancial entre dos dichos, que justifica la procedencia de careos procesales, siempre y cuando trascienda al resultado del fallo, pues lo establecido en la norma jurídica tiene por objeto que el juzgador conozca la verdad de los hechos y es evidente que esta duda puede derivar de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

afirmaciones contradictorias totalmente o en su conjunto, sin que deba ceñirse sólo a puntos específicos, esto es, la contradicción sustancial entre dos dichos, por lógica, puede derivar de dos versiones totalmente diferentes de los deponentes, sea éste el inculpado y los testigos o cualquier otra persona, pues no existe una contradicción mayor que dos versiones diferentes de los mismos hechos, sin que necesariamente deban ubicarse en las mismas circunstancias de tiempo y lugar para poder considerar que existe contradicción, ya que una interpretación contraria contravendría el derecho de defensa de los inculcados en un procedimiento, así como el principio de presunción de inocencia; lo anterior, en concordancia con los lineamientos señalados por esta Primera Sala en la tesis de jurisprudencia 1a./J. 50/2002, de rubro: "CAREOS PROCESALES. EL JUZGADOR DEBE ORDENAR SU DESAHOGO DE OFICIO, CUANDO ADVIERTA LA EXISTENCIA DE CONTRADICCIONES SUSTANCIALES EN EL DICHO DE DOS PERSONAS, POR LO QUE LA OMISIÓN DE DESAHOGARLOS CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN AL PROCEDIMIENTO QUE AMERITA SU REPOSICIÓN, EN CASO DE TRASCENDER AL RESULTADO DEL FALLO."³

---- Como lo precisa la Autoridad Federal, no se soslaya que al resolver el recurso de apelación esta Sala Colegiada Penal ordenó reponer el procedimiento para el desahogo de los aludidos careos procesales, sin embargo, el Juez de primer grado claudicó a su deber de desahogar dichas diligencias de careo con base en el desistimiento del inculpado, al respecto, se señala, que si bien el reo puede desistir de carearse con las personas que deponen en su contra, de conformidad con el artículo 20, Apartado A, fracción IV, de la Constitución Federal anterior a las reformas del año dos mil ocho, esto se debe a que se trata de una garantía constitucional, que se celebrará el careo sólo si el procesado y su defensor lo solicitan, es decir, que si éste ya se desistió de dicha probanza, en comunión con su

3 Décima Época. Registro: 2003237. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIX, Abril de 2013, Tomo 1. Materia(s): Constitucional, Penal. Tesis: 1a./J. 81/2012 (10a.). Página: 701.

defensa, entonces no debe practicarse el careo; estando en este caso, en presencia de careos constitucionales.---

---- En cambio, tratándose de careos de tipo procesal, deben de ordenarse de oficio y no a petición de parte, en virtud de que con ello se busca el esclarecimiento que conduzca a encontrar la verdad real, lo cual es en beneficio del reo, pues no tendría objeto de ordenar su práctica, si no constituye aportación alguna al proceso.---

---- Por lo tanto, en el caso concreto, debe reponerse el procedimiento en la causa penal de origen, con la finalidad de que el Juez de primer grado proceda al desahogo de los careos procesales señalados con antelación.-----

---- Se hace mención, que al desahogar los careos procesales, el juzgador debe hacer una reseña completa y clara de las declaraciones de los deponentes antagonistas, destacando los puntos relevantes con la finalidad de que éstos expresen la mayor cantidad de datos, con los cuales se pueda estar en posibilidad de evaluar con mejor arbitrio sus contradicciones, propiciando un verdadero debate entre los confrontados, pues su obligación es definir claramente los temas por esclarecer y propiciar líneas de diálogo de forma ordenada, que permitan arribar a coincidencias, admisiones o correcciones en el dicho de los careados, que aun cuando no llegaran a incidir directamente sobre las cuestiones sustanciales, se traduzcan en la obtención de mayores elementos que le permitan establecer una argumentación sólida que lo lleve a deducir objetivamente la verdad legal.-----

---- Se sustenta lo anterior, en el criterio de tesis, del rubro y texto, que establecen:-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

“CAREOS PROCESALES. EL JUZGADOR DEBE PROPICIAR ENTRE LOS CONFRONTADOS UN VERDADERO DEBATE DE LOS PUNTOS EN CONTRADICCIÓN A FIN DE PROCURAR DILUCIDARLOS.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la exigencia de practicar los careos procesales constituye una garantía que implica una mayor posibilidad de defensa a favor de los procesados a fin de que no queden pendientes de dilucidar contradicciones sustanciales en el dicho de dos personas. Ahora bien, si se atiende al análisis gramatical de la palabra "dilucidar", que tiene la connotación de "aclarar y explicar un asunto, especialmente si es confuso o controvertido, para su posible resolución", entonces el objetivo de la diligencia se encuentra precisamente en la aclaración y exposición de los temas carentes de comunión, de allí que para su desahogo con arreglo a derecho la autoridad judicial deba encausar a los involucrados a enfrascarse en un verdadero debate, definiendo para tal efecto primeramente los temas a esclarecer, y enseguida propiciar líneas de diálogo ordenadas que permitan arribar si es el caso a coincidencias, admisiones o correcciones que aun cuando no incidan directamente sobre la cuestión sustancial, se traduzcan en la obtención de elementos que le permitan al Juez establecer una argumentación sólida que lo lleve a la verdad legal. Por ende, el juzgador no debe limitarse a leer las declaraciones de los confrontados, y a continuación asentar simplemente la postura de cada uno, ni debe permitir las actitudes evasivas o meramente reiterativas de los cargos.”⁴

---- En la inteligencia, de que, si del resultado de esas diligencias derivaran nuevas contradicciones, el Juzgador se encuentra facultado para llevar a cabo otros careos con el objetivo de disiparlos.-----

---- Aunado a lo anterior, se señala que si bien el Juez penal debe velar por el desahogo de los careos procesales, procurando la asistencia de las personas destacadas para diligencias estas pruebas, también cuenta con libertad de jurisdicción para celebrar los careos supletorios que se contemplan en el artículo 287 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas.-----

4 Registro digital: 166490. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Materias(s): Penal. Tesis: VI.2o.P.125 P. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Septiembre de 2009, página 3101. Tipo: Aislada.

---- Se considera aplicable al caso, el criterio de tesis, del rubro y texto, que a la letra versan:-----

“CAREOS SUPLETORIOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 228 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL. NO CONTRADICEN LA NATURALEZA DE LA PRUEBA DEL CAREO EN GENERAL, DADO QUE PERSIGUEN OBJETIVOS DISTINTOS. Los careos supletorios citados no desnaturalizan el objetivo de la prueba del careo en general, ya que no tienen el propósito de enfrentar cara a cara a las personas con quienes fue solicitado el desahogo de un careo constitucional u ordenado oficiosamente un careo procesal, sino que a partir de que se agotan los elementos de búsqueda al alcance del juzgador, sin lograrse la localización y comparecencia del testigo buscado, se permite a la persona asistente que, por medio de esa diligencia, se haga cargo del contenido de la declaración del ausente y brinde los elementos necesarios al juez para formarse un criterio atendiendo también a sus declaraciones iniciales y pueda valorarlas íntegramente, considerando el caudal probatorio existente. Así, el careo supletorio previsto en el artículo 228 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, supone la integración de un elemento de prueba, basado en la manifestación específica que un testigo o el propio inculcado realiza ante el juez, frente a la declaración antagónica que sobre las circunstancias del hecho delictivo analizado o las imputaciones formuladas a una persona que no ha sido localizada, cuyo mecanismo aporta al juzgador mayores elementos de valoración para escudriñar sobre la existencia del delito o la responsabilidad penal.”⁵

---- En ese tenor, con el objeto de salvaguardar los derechos constitucionales determinados en favor del acusado, así como las reglas que rigen el procedimiento, que estaba obligado a acatar el Juez natural tanto por imperativo de la Ley Ordinaria como por la Constitución General de la República en su artículo 133, este Tribunal de Alzada sin entrar al estudio del fondo del asunto, se deja insubsistente la sentencia dictada en esta segunda instancia el cinco de agosto de dos mil diecinueve; se revoca la sentencia recurrida de ocho de marzo del dos mil diecinueve, y con fundamento en lo dispuesto por el

⁵ Registro digital: 2009596. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materias(s): Penal. Tesis: 1a. CCXXXIII/2015 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 20, Julio de 2015, Tomo I, página 678. Tipo: Aislada.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

artículo 381 fracción XVI, del Código de Procedimientos Penales, se ordena la reposición del procedimiento dejándose sin efecto el auto mediante el cual se declaró cerrado el período de instrucción de fecha siete de noviembre de dos mil diecisiete (foja 1901 Tomo V)), tal y como se precisa en la ejecutoria de amparo en su considerando Décimo Primero, a fin de que el Juez proceda en los términos siguientes:-----

---- a) Ordene el desahogo de los careos procesales entre el denunciante *****, los testigos de cargo *****,
*****,
frente a los testigos de descargo *****,
*****,
*****.-----

---- Lo anterior, en la inteligencia de que el juzgador deberá propiciar un verdadero debate entre los confrontados, quedando facultado para que, en caso de resultar nuevos puntos de contradicción se lleven a cabo otros careos para disiparlos; aunado a que debe velar porque los careados comparezcan, en el entendido de que, en caso necesario, cuenta con libertad de jurisdicción para emplear los **careos supletorios** regulados en el precepto 287 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas.-----

----- Hecho lo anterior, continúe con el procedimiento de primera instancia, purgando la incorrección que se ha hecho notar en la presente resolución, velando que se observen las formalidades del debido proceso hasta concluir con una nueva resolución dictada con plenitud de jurisdicción, en el entendido de que si se dicta sentencia de condena, no podrá empeorarse la situación

jurídica que el quejoso alcanzó en la resolución emitida por esta Sala Colegiada en Materia Penal, esto es, que la pena no debe ser mayor a la pena impuesta de treinta y cinco años de prisión, atendiendo al principio non reformatio in peius.-----

---- Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en el artículo 192, 193, 196 y 197 de la Ley de Amparo, se resuelve:-----

---- **PRIMERO.** Se da cumplimiento al fallo proteccionista de dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, emitido dentro del Juicio de Amparo Directo número *****/*****, que conoció por razón de turno el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y del Trabajo del Décimo Noveno Circuito con sede en esta Ciudad Capital; en consecuencia:-----

---- **SEGUNDO.** Se deja insubsistente la ejecutoria de cinco de agosto de dos mil diecinueve, emitida por esta Sala Colegiada en Materia Penal dentro del Toca Penal *****/*****,-----

---- Se revoca la sentencia dictada en primera instancia del ocho de marzo de dos mil diecinueve, pronunciada dentro de la causa penal *****/*****, instruida en contra del quejoso *****, por el delito de homicidio calificado, el Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Segundo Distrito Judicial en el Estado con sede en *****,-----

---- **TERCERO.** Se ordena la reposición del procedimiento para efecto de que el Aquo proceda a dar cumplimiento a lo mandado en el Tercer Considerando de este fallo.-----

---- **CUARTO.** Se instruye al Juez Natural para que una vez que reciba la ejecutoria de mérito, inmediatamente



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

proceda al cumplimiento de la misma, debiendo informar periódicamente (cada quince días) de las actuaciones llevadas a cabo dentro de la causa penal natural, que sean de las que impulsan el procedimiento, remitiendo a la alzada copia certificada de tales actos procesales, para estar en aptitud de informar a la autoridad de amparo sobre el cumplimiento dado al fallo amparista, pues de acuerdo a la naturaleza del mismo, se tendrá por cumplido hasta que se efectúen la totalidad de los lineamientos expuestos en la sentencia de amparo; en caso contrario se aplicará en su contra una corrección disciplinaria prevista en el artículo 43 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.-----

---- **QUINTO.** Remítase copia certificada de la presente resolución al Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito, para que obre dentro del Juicio de Amparo Directo *****/*****; y sea de su conocimiento el cumplimiento del fallo dictado en el Juicio de Garantías a que se ha hecho referencia.-----

---- **SEXTO.** Notifíquese. Con la causa original remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de su origen, para los efectos legales consiguientes y, en su oportunidad archívese el Toca.-----

---- Así lo resolvió esta Sala Colegiada en Materia Penal, del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, por los Magistrados Gloria Elena Garza Jiménez, Javier Castro Ormaechea y Jorge Alejandro Durham Infante, siendo Presidenta la primera y Ponente el segundo de los nombrados, quienes al concluir el engrose respectivo firman el diecisiete de abril de dos mil veintitrés, con la intervención del Secretario de

Acuerdos, Licenciado José Onésimo Báez Olazarán,
quien autoriza y da fe.-----

LIC. GLORIA ELENA GARZA JIMÉNEZ.
MAGISTRADA PRESIDENTE.

LIC. JAVIER CASTRO ORMAECHEA.
MAGISTRADO PONENTE.

LIC. JORGE ALEJANDRO DURHAM INFANTE.
MAGISTRADO.

LIC. JOSÉ ONÉSIMO BÁEZ OLAZARÁN.
SECRETARIO DE ACUERDOS.

----- La Licenciada Angelina Casas García, Secretario Proyectista, adscrita a la Segunda Sala Unitaria Penal, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución dictada el viernes, del día catorce, con engrose del diecisiete de abril de dos mil veintitrés, por los Magistrados Gloria Elena Garza Jiménez, Javier Castro Ormaechea y Jorge Alejandro Durham Infante, quienes integran la Sala Colegiada en Materia Penal del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, siendo Presidenta la primera y Ponente el segundo de los nombrados; resolución constante de (22) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas;

se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, información que se considera legalmente como confidencial, por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.-----

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Séptima Sesión Ordinaria 2023 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de julio de 2023.